



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 656
RADICADO N°. 2021-00224-00

CONSIDERACIONES

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Del escrito de demanda se habla del Endoso en procuración que hace el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, pero no se es claro sobre la representación de la persona antes enunciada, ni del poder a él conferido que lo faculte a endosar en procuración al apoderado judicial que pretende adelantar la presente demanda. En tal sentido, deberá aclarar tal situación allegando los documentos que correspondan.

2. Conforme con el inciso 5 del acápite de los anexos y el punto 1 de inadmisión, el abogado afirma arrimar la Escritura Publica # 375 del 20 de febrero de 2018, pero una vez revisados los referidos anexos se observa que tal documento no se algo al proceso.

3.. Deberá dar claridad frente a los intereses de plazo, indicando cada una de las cuotas que pretende cobrar por concepto de intereses de plazo, indicando a los meses que corresponde cada una, con su debida tasa de interés causada y desde que fecha y hasta que fecha va cada una de las cuotas pretendidas.

4. La parte demandante determinará el barrio o comuna donde tiene el domicilio la parte demandada en esta municipalidad. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Antioquia mediante Acuerdo No. CSJAA16-1782 de fecha 11 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA de menor cuantía incoada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, y en contra de los señores DIANA ALEJANDRA PEÑA CHAVERRA y ARLEY DE JESÚS VASCO ARREDONDO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

TERCERO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR